

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del Expediente nº M-1989/2019-CYG

p. 2196

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se publica la convocatoria y bases reguladoras del proceso de selección para cubrir, con carácter interino, el puesto de Interventor

p. 2196

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hacen públicas las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Concurso, de 3 puestos de Jefe de Sección del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento

p. 2203

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por Emacsa por los servicios de abastecimiento de agua potable y otras actividades relacionadas con los mismos

p. 2206

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2021

p. 2218

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente número 2/2021 sobre Modificación de Créditos en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con remanente de tesorería para gastos generales

p. 2218

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia

p. 2219

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se publican las Bases del I Premio Nacional de Poesía Ciudad de Lucena Lara Cantizani

p. 2219

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se publican las Bases de los concursos de Textos Teatrales de Teatro Corto "Luis Barahona de Soto" y de Teatro Infantil "Morales Martínez" 2021

p. 2220

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Ayuntamiento de Luque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

p. 2221

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público Resolución sobre modificación de delegaciones de Alcaldía

p. 2221

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 854/2019: Notificación resolución

p. 2221

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 42/2020: Notificación Decreto

p. 2222

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 111/2021: Notificación Decreto

p. 2223

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 112/2021: Notificación Decreto

p. 2224

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 94/2021: Citación para el 4 de mayo de 2021

p. 2225

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, relativo a la creación de lista de reserva en selección de personal laboral temporal en las categorías de Oficial 2ª y Operario

p. 2225

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 815/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-1989/2019-CYG.

Peticionaria: Tránsito Sánchez Mengual.

Uso: Riego (Herbáceos-Cereales-Maíz) 1,2538 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 8.358,67.

Caudal concesional (l/s): 0,83.

Captación:

Nº de capt. 1.

Cauce: Guadalquivir, Río.

Término municipal: Fuente Palmera. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 312258.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4182216.

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 1,2538 has con nuevo punto de toma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.345/2021

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que con fecha 13 de abril de 2021, se ha dictado Decreto (Núm. Resolución: 2021/00000882) del siguiente tenor:

“Habida cuenta que se encuentra vacante en este momento el puesto de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería (Categoría Superior), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que es necesario y urgente cubrir dicho puesto, dadas las funciones reservadas que tiene atribuidas, y resultando que no ha sido posible su provisión por funcionario de Administra-

ción Local con habilitación de carácter nacional, se hace preciso el nombramiento de un funcionario interino de conformidad lo dispuesto con el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

Resuelvo:

Primero. Convocar el procedimiento de selección mediante concurso para el nombramiento de un funcionario interino en el puesto de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Segundo. Aprobar las bases que han de regir el procedimiento de selección y que se unen como Anexo a esta resolución.

Tercero. Publicar la convocatoria junto a las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.cabra.es>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico. (Firmado y fechado electrónicamente)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 13 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA)

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de Intervención del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería (Categoría Superior), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la selección por el sistema de concurso de funcionario interino y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en tanto que dicho puesto no se cubra por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características del puesto de trabajo:

- Grupo/Subgrupo: A1
- Complemento de Destino: Nivel 30

• Funciones: las previstas con carácter general en el artículo 92 bis apartado 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la correspondiente subescala.

Segunda. Requisitos

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario

del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (artículo 18).

Tercera. Solicitudes

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de dicho organismo antes de ser certificadas.

La no presentación en tiempo y forma de la solicitud supondrá la exclusión del aspirante.

Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Cabra, el aspirante deberá comunicar mediante correo electrónico tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: ayuntamiento@cabra.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos y excluidos provisional hasta recibir la documentación remitida por el aspirante.

La solicitud deberá acompañarse del justificante del ingreso de los derechos de examen en la cuenta corriente de esta Corporación ES73 0237 0210 3091 7197 9412 indicando el nombre del aspirante y en concepto "Interventor Interino".

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de este Ayuntamiento se fija la cantidad de 40,76 €, estando exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, según certificado acreditativo emitido por la Administración competente.
- Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación, según certificado emitido por el SAE, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las familias numerosas de carácter especial y del 50% sobre la cuota las familias numerosas de carácter general.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo de conformidad con la Base Segunda.
 - Documentación acreditativa de los méritos alegados de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta.
 - Hoja de autobareación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.
- No se tendrán en consideración, en ningún caso:
- Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.
 - Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobareación.
 - Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.es) señalándose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por la Alcaldía se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.es) se determinará la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se señalará el lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, a designar por la persona titular de la Alcaldía entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, entre otros funcionarios pertenecientes al Subgrupo A1, en situación de servicio activo. Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Deberá designarse el mismo número de suplentes.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal

eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que le prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz y sin voto.

Todos los vocales deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Para la válida actuación del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario que carecerá de esta última cualidad.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y garantizando su objetividad, adoptando los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria.

Sexta. Proceso de selección

La selección se realizará a través del sistema de Concurso. El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en cualquiera de las subescalas de funcionarios con habilitación nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 2,50 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 2 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la Administración Pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

B) Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento interino conferido por la correspondiente Comunidad Autónoma: 0,10 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido por la correspondiente Comunidad Autónoma: 0,06 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en la Administración Local no reservado a funcionarios con ha-

bilitación de carácter nacional, perteneciente al Subgrupo A1: 0,03 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación (INAP, etc) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

Para su valoración se sumará la duración total de los cursos valorables a juicio del Tribunal y se puntuarán 0,01 puntos por hora lectiva.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

D) Otros méritos, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

- Por disponer de titulación universitaria distinta a la exigida en la Base Segunda que tenga relación con el puesto convocado: 1 punto. La titulación académica se acreditará presentando título compulsado.

- Por disponer de Máster que tenga relación con el puesto convocado: 1,5 puntos. Se presentará título compulsado.

- Por disponer de Doctorado que tenga relación con el puesto convocado: 2 puntos. Se presentará título compulsado.

- Por la impartición de cursos a los que se refiere la letra C), se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,01 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Se deberá presentar certificación acreditativa.

Atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal podrá conceder un plazo de 5 días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la instancia inicial y la hoja de autobaremación, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la instancia inicial, sin que, en ningún caso, se admitan nuevos méritos no alegados.

Séptima. Resultados provisionales

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

Octava. Calificación definitiva

Una vez resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos y serán expuestos en el tablón de anuncios de la sede

electrónica del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en segundo lugar, en el apartado de experiencia profesional y en tercer lugar, en el apartado de formación.

Novena. Bolsa de Interinidad

Con el resto de personas aspirantes no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la calificación definitiva otorgada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa de Interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios interinos del puesto de Intervención, cuando no sea posible su cobertura por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018 del aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la Bolsa de Interinidad, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La Bolsa tendrá una vigencia de tres años desde el primer nombramiento por la Dirección General de Administración Local y para formar parte de ella debe alcanzarse una puntuación mínima de 2 puntos.

Décima. Presentación de documentos

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, los documentos siguientes:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor,

el aspirante no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia.

En caso de que el aspirante propuesto no cumpliera los requisitos o renunciase su nombramiento, se realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Interventor interino del Ayuntamiento de Cabra.

El nombramiento interino tendrá siempre carácter temporal y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación, con carácter provisional o definitivo. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrado.

Duodécima. Interpretación de las Bases

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Base Final. Recursos

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su publicación o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA**

APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI:
DOMICILIO:
CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD Y PROVINCIA:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

EXPONE

Que vista la convocatoria publicada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para el nombramiento de un funcionario interino en el puesto de Intervención (BOP núm. ____ de fecha _____)

SOLICITA

Su admisión en el proceso selectivo convocado, a cuyo efecto, DECLARA:

Primero. Que conoce las bases generales de la convocatoria.

Segundo. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Justificante del pago de los derechos de examen o documentación acreditativa de la causa de exención o bonificación
- Fotocopia del Título de _____
- Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita (Anexo II)
- Documentación acreditativa de los méritos alegados (originales o copias compulsadas) y que se relacionan expresamente*:
1º _____
2º _____
3º _____
4º _____
(....)

*No se tendrán en consideración los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia

En Cabra, a ____ de _____ de 20__

EL/LA INTERESADO/A

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.

ANEXO II
HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI:
DOMICILIO:
CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD Y PROVINCIA:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

Quien suscribe, a efectos del procedimiento de selección mediante concurso de un funcionario interino para la provisión del puesto de Intervención del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS *:

A) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS: Máximo 6 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en cualquiera de las Subescalas de funcionarios con habilitación nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

a) Por cada ejercicio superado en la Subescala de Intervención-Tesorería: 2,50 puntos

_____ Ejercicios por 2,50 puntos: _____ puntos

b) Por cada ejercicio superado en la Subescala de Secretaría-Intervención: 2 puntos

_____ Ejercicios por 2 puntos: _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS PRUEBAS SELECTIVAS _____

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Máximo 6 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento interino conferido por la correspondiente Comunidad Autónoma: 0,10 puntos.

_____ Meses completos por 0,10 puntos: _____ puntos

b) Por cada mes completo de servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido por la correspondiente Comunidad Autónoma: 0,06 puntos.

_____ Meses completos por 0,06 puntos: _____ puntos

c) Por cada mes completo de servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en la Administración Local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, perteneciente al Subgrupo A1: 0,03 puntos

_____ Meses completos por 0,03 puntos: _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL _____

C) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Máximo 4 puntos.

Enumérense los cursos:

1º _____
2º _____
3º _____
4º _____

(....)

0,01 puntos por hora lectiva: _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS CURSOS DE FORMACIÓN _____

D) OTROS MÉRITOS: Máximo 4 puntos.

a) Por disponer de titulación universitaria distinta a la exigida en la Base Segunda que tenga relación con el puesto convocado: 1 punto.

b) Por disponer de Máster que tenga relación con el puesto convocado: 1,5 puntos

c) Por disponer de Doctorado que tenga relación con el puesto convocado: 2 puntos

d) Por la impartición de cursos a los que se refiere el apartado C). Se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,01 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

0,01 puntos por hora impartida: _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS OTROS MÉRITOS _____

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS _____

*No se tendrán en consideración los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

En Cabra, a ____ de _____ de 20__

EL/LA INTERESADO/A

Fdo. _____

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.248/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, mediante Decreto nº 2021/4592, de 29 de marzo de 2021, aprobó las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Concurso, de 3 puestos de Jefe de Sección del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DEL TENIENTE ALCALDE DE RECURSOS HUMANOS, SALUD LABORAL, INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE 3 PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de Departamento de Selección y Formación (Código CSV

6933539fb3aa4d1b5408c1c5f2903ce1224ff0a9) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio,

Resuelvo

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante Concurso, de 3 puestos de Jefe/a de Sección del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso Potestativo de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del Recurso de Reposición, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º

y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del Recurso de Reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el Recurso de Reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 3 PUESTOS DE JEFE/A DE SECCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN EL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730, de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP n.º 244, de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los boletines oficiales de la provincia n.º 234 de 4 de diciembre de 2014, n.º 168, de 4 de septiembre de 2017, y n.º 108, del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 338/19, de 3 de mayo de 2019, por el que se establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de Áreas relacionales y de agrupación de Áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 1045/19, de 16 de diciembre de 2019, de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Se convoca la provisión de 3 puestos de Jefe/a de Sección del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento cuyas características figuran en el Anexo 1, mediante el sistema de Concurso.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los funcionarios de carrera deberán contar con dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los funcionarios en situación de servicios especiales, excedencia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL:

<https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-04/21 JEFE/A DE SECCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El funcionario concursante aportará la solicitud de participación estableciendo el puesto o puestos de trabajo a los que solicita concursar o participar, señalando el orden de preferencia. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos. A través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, se aportará el informe de servicios prestados, en el Ayuntamiento de Córdoba, para la valoración de la antigüedad, así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el funcionario concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud certificado expedido por la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados.

Cuarta. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

- Presidente: Funcionario/a de la Corporación.
- Secretario/a: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, de los puestos convocados, con arreglo al resultado de dicha evaluación y al orden de preferencia que, en su caso, hubieran he-

cho constar las personas concursantes.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva de adjudicación de puestos. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase, Concurso Ordinario, al tratarse de puestos con nivel del complemento de destino 19, según se establece en la RPT.

7.1. Primera y Unica fase: Concurso Ordinario

7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocado, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional, en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 puntos conforme a la siguiente distribución:

1. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.
2. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.
3. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.
4. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.
5. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.
6. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos periodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área

funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

La valoración del desempeño de puestos que no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

7.1.2. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a razón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.3. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.
- f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.
- g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.
- h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.
- i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- j) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

7.1.4. Valoración de títulos académicos.

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

Por el Título de Doctor, Nivel Mecas 4: 6 puntos por cada uno.

Por el Título de Máster, Nivel Mecas 3: 4 puntos por cada uno.

Por el Título de Grado, Nivel Mecas 2: 3 puntos por cada uno.

Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Másteres independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Mecas 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre, y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el art 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

- Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

7.1.6. Docencia

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

- Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7.1.7. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudiría para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudiría a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Undécima. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Duodécima. La persona propuesta por la Comisión de Valora-

ción será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

Decimotercera. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Decimocuarta. Las personas que obtengan destino definitivo a través de este concurso no podrán participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

Decimoquinta. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

Decimosexta. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO 1

JEFE/A DE SECCIÓN DEL S.E.I.S.

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

Código: 9160

Forma de provisión: Concurso

Denominación: Jefe/a de Sección del S.E.I.S.

Grupo/Subgrupo: C1

Nivel Complemento Destino: 19

Régimen: Funcionario de Carrera

Clase: F

Complemento Específico (2018): 16.672,94 €

REQUISITOS:

Escala: Administración Especial. Subescala: SE

Plazas para provisión: Sargento SEIS C1

Formación: La requerida para la plaza

Cometidos del puesto: Recogidos en su correspondiente ficha RPT.

Área Funcional: SEIS

Área Relacional: Seguridad"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016, la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.270/2021

Por Acuerdo del Pleno número 199/2020, de fecha 17 de sep-

tiembre de 2020, se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de abastecimiento de agua potable y otras actividades relacionadas con los mismos, así como determinados aspectos técnicos de las instalaciones y de ciertos riegos y suministros específicos.

Sometido el citado expediente a exposición pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como acceso al expediente íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, desde el 7 de octubre al 19 de noviembre de 2020, no se han presentado alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consta en el expediente informe emitido con fecha 15 de febrero de 2021 por el Director General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, en el que se manifiesta que la adaptación realizada de la ordenanza vigente conforme a la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario no supone modificación de las tarifas actualmente autorizadas y vigentes en cuanto a su cuantía, períodos de tarificación o ámbito temporal de vigencia, por lo que su incidencia para los usuarios del servicio es nula, por lo que no procedería incoar ningún procedimiento de autorización de modificación de tarifas de EMACSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y siguientes del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA A PERCIBIR POR EMACSA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, ASÍ COMO DE DETERMINADOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES Y DE CIERTOS RIEGOS Y SUMINISTROS ESPECÍFICOS

INTRODUCCIÓN - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I - NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Objeto y naturaleza

CAPÍTULO II - EL PRESUPUESTO DE HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2. Definición y contenido del presupuesto de hecho generador de la obligación de pago

CAPÍTULO III - PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO, PLAZO Y FORMA DE PAGO

Artículo 3. Obligados al pago

Artículo 4. Plazo y forma de pago

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES

SECCIÓN PRIMERA. Disposición general

Artículo 5. Infraestructura pública de abastecimiento

SECCIÓN SEGUNDA. Acometidas

Artículo 6. Concepto

Artículo 7. Características técnicas

Artículo 8. Derechos de acometida

Artículo 9. Condiciones de las instalaciones interiores

Artículo 10. Facultades de inspección por EMACSA

SECCIÓN TERCERA. Prolongación de redes

Artículo 11. Condiciones generales

Artículo 12. Características de las redes

Artículo 13. Conservación y explotación de redes

Artículo 14. Redes en entidades de conservación

SECCIÓN CUARTA. Contadores

Artículo 15. Disposición general

Artículo 16. Cambio a contadores individuales

Artículo 17. Características del contador único

Artículo 18. Características de las baterías de contadores divisionarios

Artículo 19. Adecuación de contadores

Artículo 20. Abono de nuevas acometidas por cambio de contadores

Artículo 21. Propiedad de los contadores y conservación de los mismos

Artículo 22. Sustitución temporal de contador

Artículo 23. Obligaciones de los clientes

Artículo 24. Caudales máximos

SECCIÓN QUINTA. Telelectura

Artículo 25. Instalaciones para la telelectura

Artículo 26. Adecuación de instalaciones de telelectura

CAPÍTULO V - RIEGO DE ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 27. Prohibición de suministro de agua potable para riego

Artículo 28. Contratación excepcional de suministro de agua potable para riego

Artículo 29. Suministro para fuentes ornamentales

CAPÍTULO VI - APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA AGUA CALIENTE SANITARIA

Artículo 30. Instalación en viviendas unifamiliares o de edificios de un solo usuario

Artículo 31. Instalación en viviendas plurifamiliares o de edificios de varios usuarios

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXO 1

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución, y 4.1.a) y 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento acuerda el establecimiento y exigibilidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y otras actividades relacionadas con

los mismos, acordando igualmente el ejercicio de sus facultades de desarrollo reglamentario respecto de determinados aspectos técnicos de las instalaciones y de ciertos riegos y suministros específicos, rigiéndose todo ello por la Ordenanza que a continuación se expone, por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio y demás normativas aplicables directa o supletoriamente, regulándose las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA) y el usuario por la Norma Técnica de Abastecimiento de Agua NENT001.

Adicionalmente esta normativa se ha adaptado a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y al RD 224/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolló la citada ley.

**ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO
TRIBUTARIA A PERCIBIR POR EMACSA POR LOS
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS,
ASÍ COMO DE DETERMINADOS ASPECTOS TÉCNICOS
DE LAS INSTALACIONES Y DE CIERTOS RIEGOS Y
SUMINISTROS ESPECÍFICOS**

Capítulo I

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza:

a) La regulación del régimen jurídico de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades relacionadas con los mismos.

b) La regulación de determinados aspectos técnicos referidos a las instalaciones e infraestructuras precisas para el abastecimiento de aguas, al riego de zonas ajardinadas públicas y privadas, y al aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

2. Por servicio domiciliario de agua potable y otras actividades relacionadas con el mismo se entiende, a los efectos de esta Ordenanza, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro y desarrollo del servicio, las fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el RSDA.

3. Este servicio, de carácter coactivo, constituye una actividad reservada (artículo 86.2 de la LBRL) de competencia del Municipio, considerada como servicio mínimo del mismo, esto es, de prestación obligatoria, a tenor de los artículos 25.2 y 26.1.a) de la LBRL, se gestiona en forma directa a través de EMACSA, sociedad de capital íntegramente municipal, según lo previsto en el artículo 85.2.A,d) de la LBRL.

Capítulo II

El presupuesto de hecho generador de la obligación de pago

Artículo 2. Definición y contenido del presupuesto de hecho generador de la obligación de pago

1. El Presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial de carácter público No Tributaria regulada en esta Ordenanza está determinado por la realización a instancia de parte, o de oficio cuando así se disponga en la presente Ordenanza, de la prestación del servicio o la realización de las actividades expresadas en la letra a), apartado 1, del artículo 1 precedente.

2. Son manifestaciones concretas de dicho Presupuesto de Hecho todos los servicios y actividades relacionadas en el Anexo 1

de esta Ordenanza - Tarifas por la prestación del servicio y realización de actividades conexas -, al que se atribuye, en todo caso, carácter normativo.

3. La realización del presupuesto de hecho expresado dará lugar al nacimiento de la obligación de pago, lo que ocurre en los siguientes momentos:

a) El día del inicio en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a través de la red de suministro de agua.

b) La actividad de EMACSA, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro o la reconexión del mismo.

c) Otros servicios en el momento de su prestación, o bien, de ser necesaria la petición por parte del interesado, cuando se acepte por EMACSA su realización.

Capítulo III

Personas obligadas al pago, plazo y forma de pago

Artículo 3. Obligados al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que ostenten la condición de abonados, es decir, que tengan contratado el suministro de agua potable, así como los peticionarios de las acometidas, suministros y reconexiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionarias, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repercutir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio de abastecimiento de agua, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo.

En este supuesto, EMACSA es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el RSDA.

Artículo 4. Plazo y forma de pago

1. Las obligaciones de pago por suministro de agua se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio. El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador al formalizar el contrato, se hará efectivo en la forma y el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez liquidadas por EMACSA antes de la ejecución de las obras o trabajos, será abonado en el momento en que se practique la liquidación correspondiente.

2. La forma de pago preferente es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. Otras modalidades de pago son: Directamente en las oficinas bancarias colaboradoras y en EMACSA, tanto en su oficina de atención al cliente como en su página web, mediante el sistema de pago que la misma tenga habilitado al efecto.

3. En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, EMACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.

Capítulo IV

Instalaciones

Sección 1ª: Disposición general

Artículo 5. Infraestructura pública de abastecimiento

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como infraestructura pública de abastecimiento, el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estación de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Sección 2ª: Acometidas

Artículo 6. Concepto

1. De conformidad con el art. 15 RSDA, se entiende por acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias (las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada) con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

2. La acometida finaliza en la llave de registro situada en la vía pública, junto al inmueble, que constituye el elemento diferenciador entre EMACSA y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 7. Características técnicas

1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. De conformidad con el RSDA, el suministro se realizará siempre mediante contador.

2. La acometida de incendios cumplirá los con los siguientes condicionantes:

- Será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ella no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

- Será obligatoria la instalación, en la red interior del edificio, de un depósito con una capacidad mínima de una hora de consumo y equipado con grupos de sobrepresión, exceptuando aquellas instalaciones que, disponiendo de presión suficiente de la red de distribución, están equipadas con una BIE (Boca de Incendios Equipada) de 45 mm Ø. o dos de 25 mm Ø.

- El contador de incendios deberá ir en una arqueta independiente, situada en el muro foral, dependiendo sus medidas del número y tipo de BIE instaladas.

3. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento y sin viarios, se instalarán tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan. Las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad, en zona de uso común con acceso directo a la vía pública.

4. En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc., se instalará acometida independiente en los siguientes casos:

- En piscinas públicas o privadas de uso colectivo.

- En piscinas privadas de uso familiar cuando más de una unidad independiente de edificación compartan dicha instalación.

5. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMACSA, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMACSA. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6. En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos o fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubica-

rán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras, Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

7. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMACSA y con carácter previo a la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 8. Derechos de acometida

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el RSDA y con arreglo a las tarifas exigibles por este concepto vigentes en cada momento.

Todas las modificaciones o cambios de situación de la acometida con desplazamiento mayor de 1,50 metros, originará una anulación de la acometida existente y la ejecución de otra de igual sección en la nueva situación, con cargo al peticionario.

Artículo 9. Condiciones de las instalaciones interiores

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA y a la presente normativa en todo lo no previsto por aquellos.

El tubo de conexión, inicio de la red interior, será del mismo diámetro y material que la acometida y penetrará al interior de la finca a través del tubo de funda; este último deberá tener un diámetro doble al del tubo de conexión.

Todas las piezas de la acometida, con la salvedad del tubo de funda, serán de un modelo autorizado por EMACSA y del mismo diámetro que el tubo de alimentación.

La ejecución, adecuación, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble, a excepción del contador que será responsabilidad de EMACSA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a veinticuatro horas. Asimismo, deberán cumplir con el mantenimiento para que la instalación interior cumpla con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (RD 140/2003) o la norma en cada momento en vigor en esta materia.

En aquellos supuestos en los que una normativa específica exija una presión en la instalación interior del cliente superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o, en su defecto, a la que le corresponda a la ubicación del suministro solicitado según el mapa de presiones vigente, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobrepresión que permitan cumplir dicha normativa específica.

Artículo 10. Facultades de inspección por EMACSA

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, EMACSA, en ejercicio de sus funciones, podrá inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida, e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños en las redes municipales, la vía pública o a terceros.

Sección 3ª: Prolongación de redes

Artículo 11. Condiciones generales

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a cuanto al efecto dispone el citado RSDA.

Artículo 12. Características de las redes

1. La conducción del agua a presión a los distintos puntos de consumo de la red de distribución se llevará a efecto a través de las tuberías de distribución, que son las de menor diámetro, constituyendo su función especial dicha conducción.

2. Las redes de distribución serán malladas en lo posible (artículo 12 RD 140/2003).

Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, se permitirá instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega donde se instalará un dispositivo de purga de agua injertado en la generatriz inferior de la tubería, siempre que en su recorrido no existan puntos marcadamente bajos, en cuyo caso se instalará en ellos.

3. La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.

En los viales de 10 ó más metros de ancho se instalarán dos tuberías, una bajo cada acera. En los viales más estrechos se instalará una única tubería, preferentemente bajo la acera en la que se prevea la existencia de mayor número de acometidas. Si tuviera que discurrir bajo la calzada, se procurará evitar la franja donde se prevea la posibilidad de aparcamiento de vehículos.

4. Se instalarán dos tuberías en los trazados en los que pueda existir más de una acometida en cada 6 metros.

Artículo 13. Conservación y explotación de las redes

Cuando se instale una red, una vez transcurrido el plazo de garantía y recibida la obra de que se trate, quedará de titularidad municipal, siendo, por tanto, de su cuenta la conservación y explotación de todas las prolongaciones de red, así como de las redes interiores de distribución de las urbanizaciones que no tengan el carácter de privadas.

Artículo 14. Redes en Entidades de Conservación

1. Las nuevas redes que se instalen y tengan carácter de Entidad de Conservación, según lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor o figura de planeamiento que lo sustituya, deberán dotarse de un contador general para el control del suministro en el punto de conexión con la red municipal.

2. En el supuesto de que la Entidad de Conservación opte por la contratación individual con cada uno de los propietarios de la misma, se firmará un Convenio con EMACSA donde se establezcan las condiciones técnicas, económicas y administrativas para el mantenimiento y explotación de la red. En este caso, el contador general quedará como elemento de control de EMACSA para la comprobación del rendimiento hidráulico de la red.

Sección 4ª: Contadores

Artículo 15. Disposición general

1. Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, serán controlados por un contador o contadores verificados por organismo competente.

2. El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instala-

ción seguido, se realizará por EMACSA, a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el peticionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con el establecido en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del CTE.

3. En los suministros con depósitos, todos los servicios del inmueble se abastecerán de los mismos.

4. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único, cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local; en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios, de instalación obligatoria cuando exista más de una vivienda o local, en cuyo caso existirá un aparato de medida para cada una de las viviendas y locales y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, EMACSA podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. El contador será suministrado e instalado por EMACSA, quedando a cargo del promotor o de la comunidad de propietarios, la instalación de la arqueta y del resto de elementos del conjunto de medida. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de cinco días a tenor de lo dispuesto en el artículo 66, m) del RSDA.

Artículo 16. Cambio a contadores individuales

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por una batería de contadores individuales en suministros existentes, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMACSA a tal efecto, en los términos del artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Características del contador único

1. En los supuestos en que se instale un contador único, éste, junto con los elementos de control, precintado, comprobación, etc., exigidos por EMACSA y especificados en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación, y de uso exclusivo, se instalará en un armario compacto, homologado por EMACSA, exclusivamente destinado a este fin, emplazado junto al portal de entrada de la vivienda o local, empotrado en el muro de la línea exterior de la fachada o cerramiento del inmueble que se pretende abastecer, siempre con acceso directo desde la vía pública. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o ésta esté catalogada y/o protegida, se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMACSA, en el interior de la finca, debiendo instalar y costear el cliente un equipo de lectura a distancia homologado por EMACSA, así como dotar el tubo de conexión con su funda correspondiente.

2. En los suministros de obras, el contador se alojará en una caja compacta homologada por EMACSA.

Artículo 18. Características de las baterías de contadores divisionarios

1. Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria o, en su defecto, autorizados por la Dirección General competente por razón de la materia de la Junta de Andalucía.

Las llaves del contador, tanto de entrada como de salida, los demás elementos exigidos en el documento básico de salubridad

HS4, suministro de agua del CTE, así como el elemento flexible para enlazar con el montante previsto de la vivienda o local a abastecer, serán de los modelos autorizados por EMACSA y precintables, de diámetro interior mínimo de 20 mm, y longitud mínima de 50 cm. La llave de entrada, dispondrá de dispositivo de condena y, al tratarse de un elemento de control, será suministrada por EMACSA. El suministro del resto de elementos y la instalación del conjunto de medida (a excepción del contador) deberán ser realizados por cuenta y a cargo de los promotores. La llave situada después del contador, deberá estar provista de un dispositivo antirretorno y estará conectada a su montante mediante la unión flexible antes aludida.

Los montantes y su correspondiente pletina habrán de estar debidamente identificados mediante la fijación en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMACSA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, con carácter previo a la contratación del suministro de agua, será preceptiva la presentación en EMACSA de un certificado donde se describa la finca, las características de la instalación general del edificio, así como los usos y destinos de las distintas tomas de la batería, debiendo estar suscrita y sellada por el instalador y la inmobiliaria o promotora.

EMACSA podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (llave, contador, etc.) para evitar su manipulación.

2. Emplazamiento de las baterías:

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o situadas en fachada.

Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 metros del suelo.

3. Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 0,60 metros a cada lado de la batería o baterías y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con sifón, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC-BT30 para locales mojados, y que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 metros por 2,05 metros; abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, dotada de rejilla de aireación y de cerradura normalizada por EMACSA.

Cualquier daño que se ocasione por incumplimiento de alguna de estas obligaciones, será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

4. Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un es-

pacio libre de 0,50 metros a cada lado de la batería o baterías y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien las puertas de los armarios tendrán unas dimensiones que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de la batería y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que, ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

En el caso de baterías de dos tomas, situadas en fachada, para suministro de vivienda y local en planta baja, las dimensiones de la puerta pueden, previa autorización de EMACSA, estar limitadas a 0,50 metros por 0,60 metros.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 19. Adecuación de contadores

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMACSA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador o para instalarlo con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento o instalación.

Artículo 20. Abono de nuevas acometidas por cambio de contadores

De acuerdo con lo dispuesto en el RSDA, en los suministros que cambien el emplazamiento de sus contadores para su colocación en fachada, con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, EMACSA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

Artículo 21. Propiedad de los contadores y conservación de los mismos

De acuerdo con lo dispuesto en el RSDA, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua suministrada a los clientes serán propiedad de EMACSA, corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso correrá con los gastos que se deriven de la misma.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como la conservación y mantenimiento del mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad derivada del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Artículo 22. Sustitución temporal de contador

Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su reposición, se procederá a la instalación de otro contador debidamente verificado con el que se controlen los consumos. Este nuevo contador también será propiedad de EMACSA.

Si el cliente no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, EMACSA podrá suspender el suministro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, apartado j) del RSDA.

Artículo 23. Obligaciones de los clientes

Todo cliente viene obligado, en relación con los contadores y otras instalaciones, a:

1. En el caso de baja, facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento, debiendo previamente facilitar a EMACSA para ser avisado de esta intervención.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, exonerará a EMACSA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se emitan por los consumos producidos con posterioridad a la solicitud hasta que se lleve a cabo efectivamente dicha baja.

2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas, que se desarrollarán previo aviso al interesado y en forma que se ocasione pocas perturbaciones y molestias.

3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4. Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

5. Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores.

Artículo 24. Caudales máximos

El caudal permanente (Qp) del contador a instalar se dimensionará de acuerdo con lo declarado en el Boletín de Instalaciones Interiores y el uso del suministro.

En el caso de que el volumen consumido por encima del caudal máximo sobrepase el diez por ciento (10%) del volumen total consumido en un mes como consecuencia de la modificación de lo declarado en el mencionado Boletín o en el uso del suministro, se procederá a redimensionar dicho aparato de acuerdo con las nuevas necesidades, con la consiguiente modificación en el contrato de suministro, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos que se devenguen, así como los de reparación y levantamiento del contador si este hubiera resultado dañado por sobrepasar los caudales indicados.

Sección 5ª: Telelectura

Artículo 25. Instalaciones para la telelectura

1. Para facilitar la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados en el exterior o en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 milímetros entre el cuarto de batería de contadores o armarios de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

2. En el supuesto de contador único, independientemente del uso al que se destine, podrá ser instalado por parte de EMACSA un equipo de lectura a distancia vía telefónica. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de EMACSA, la cual correrá con su mantenimiento.

3. En el supuesto de batería de contadores divisionarios, se

instalarán, además, los siguientes elementos:

a) Caja de toma de lectura en fachada, que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio y a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 centímetros.

- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 milímetros y estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de EMACSA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 milímetros.

- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 milímetros) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

b) Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 milímetros, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 centímetros de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y a una altura sobre el suelo de 130 centímetros. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 milímetros) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de un metro de longitud para su conexión con uno de los contadores de la batería. A esta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

c) Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería, se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de 25 milímetros de diámetro. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1,5 milímetros cuadrados.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 metros de canalización.

- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 centímetros.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 milímetros cuadrados).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

En general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores

individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto. Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 milímetros.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1,5 milímetros cuadrados.

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

Artículo 26. Adecuación de instalaciones de telelectura

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en esta Ordenanza y por ello no sean operativas, EMACSA requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de subsanación de la misma.

Capítulo V

Riego de zonas ajardinadas públicas y privadas

Artículo 27. Prohibición de suministro de agua potable para riego

En las licencias de obras de urbanizaciones, independientemente de su superficie, no será autorizable el suministro de agua potable para riego de jardines o arboledas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 28. Contratación excepcional de suministro de agua potable para riego

Para contratar un suministro para riego con agua potable será necesario que la superficie regable esté incluida dentro del área de cobertura de EMACSA y esté previamente justificada la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Artículo 29. Suministro para fuentes ornamentales

El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará a depósito vertiendo libremente a 40 milímetros por encima de la lámina de agua. En el origen de la tubería de alimentación se instalarán los elementos y piezas indicados en el documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

Capítulo VI

Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 30. Instalación en viviendas unifamiliares o de edificios de un solo usuario

En las viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas de energía solar térmica para agua caliente existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 31. Instalación en viviendas plurifamiliares o de edificios de varios usuarios

En los edificios plurifamiliares o con múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abaste-

ciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

Disposición Adicional

EMACSA dispone de un sistema de quejas y reclamaciones al cual puede dirigirse cualquier ciudadano, garantizándose la respuesta a todas ellas.

Asimismo pondrá a disposición de los ciudadanos en su oficina de atención al cliente hojas de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía en soporte papel, en cumplimiento de la normativa autonómica en vigor.

Adicionalmente las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la ordenanza no tributaria reguladora de las contraprestaciones económicas a percibir por EMACSA por los servicios de abastecimiento de agua potable y otras actividades relacionadas con los mismos, publicada en el BOP del 29 de diciembre de 2014 (BOP 248).

Disposición Final

1. Los artículos 1, 2, 3 y Anexo tarifario de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el artículo 20.6 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los artículos 5 a 31 de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el artículo 2 del Decreto de la Junta de Andalucía núm. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. No obstante, cuando uno de estos preceptos comprenda algún extremo con incidencia en la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada por esta Ordenanza, se entenderá dictado el mismo al amparo de ambas autorizaciones legales.

3. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por acuerdo 199/2020, de 17 de septiembre de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS

A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

La tarifa por suministro de agua tiene estructura binómica, con una cuota fija o de servicio por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otra variable en función de su utilización efectiva medida por el volumen, expresado en metros cúbicos, de agua consumido.

1. Cuota fija

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los suministros a dependencias y servicios municipales, facturándose de acuerdo con el calibre en milímetros o el caudal permanente (Qp) del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble, y con la orden fiscal del punto de suministro, en función del Callejero Fiscal aplicable para la Tasa de Basuras y Tasa de Entrada de Vehículos en la ciudad de Córdoba, de acuerdo a las siguientes tablas:

USUARIOS DOMÉSTICOS

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 1
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros	40	16	113,19
Hasta 15 mm	2,5	8,32	50	25	169,90
20	4	30,45	60	40	208,20
25	6,3	42,68	65	40	226,60
30	10	61,07	80	63	283,23
40	16	121,89	100	100	396,50
50	25	182,96	125	160	623,09
60	40	224,22	150	250	1.527,03
65	40	244,03	200	400	2.718,84
80	63	305,01	250	630	4.259,55

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 5
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	8,12
20	4	29,71
25	6,3	41,64
30	10	59,58
40	16	118,92
50	25	178,50
60	40	218,75
65	40	238,08
80	63	297,57
100	100	416,57
125	160	654,64
150	250	1.604,34
200	400	2.856,48
250	630	4.475,19

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 3
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	7,92
20	4	28,99
25	6,3	40,62
30	10	58,13
40	16	116,02
50	25	174,15
60	40	213,41
65	40	232,27
80	63	290,31
100	100	406,41
125	160	638,67
150	250	1.565,21
200	400	2.786,81
250	630	4.366,04

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 4
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	7,73
20	4	28,28
25	6,3	39,63
30	10	56,71

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	7,54
20	4	27,59
25	6,3	38,66
30	10	55,33
40	16	110,43
50	25	165,76
60	40	203,12
65	40	221,07
80	63	276,32
100	100	386,83
125	160	607,89
150	250	1.489,79
200	400	2.652,53
250	630	4.155,66

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 6
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	7,36
20	4	26,92
25	6,3	37,72
30	10	53,98
40	16	107,74
50	25	161,72
60	40	198,17
65	40	215,68
80	63	269,58
100	100	377,40
125	160	593,06
150	250	1.453,45
200	400	2.587,83
250	630	4.054,30

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ORDEN FISCAL 7
EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	7,18
20	4	26,26
25	6,3	36,80
30	10	52,66
40	16	105,11
50	25	157,78
60	40	193,34
65	40	210,42
80	63	263,00
100	100	368,20

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

125	160	578,60
150	250	1.418,00
200	400	2.524,71
250	630	3.955,41

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla correspondiente al orden fiscal de la calle del suministro, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por la cuota unitaria correspondiente a un diámetro de contador de hasta 15 mm, se tomará este último resultado.

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

A aquellos suministros que les sea de aplicación la reducción a familias con riesgo de exclusión social, regulada en el epígrafe d) del apartado 2), se les aplicará una reducción de la cuota fija, determinada de acuerdo al orden fiscal de la calle objeto del suministro, por el importe correspondiente a la cuota de servicio de un contador de hasta 15 milímetros.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL EUROS (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m³/h)	Cuota unitaria bimestral euros
Hasta 15 mm	2,5	8,32
20	4	30,45
25	6,3	42,68
30	10	61,07
40	16	121,89
50	25	182,96
60	40	224,22
65	40	244,03
80	63	305,01
100	100	426,98
125	160	671,01
150	250	1.644,45
200	400	2.927,89
250	630	4.587,07

2. Cuota variable.

Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, que se cuantificará dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación, según la siguiente tabla:

USOS Y BLOQUES DE CONSUMO	€/m³ (IVA no incluido)
1. DOMESTICOS.	
Bloque I: Desde 0 hasta 18 m³ por vivienda/bimestre	0,7930
Bloque II: Más de 18 m³, hasta 36 m³ por vivienda/bimestre	1,0309
Bloque III: Exceso de 36 m³ por vivienda/bimestre	1,2292
2. INDUSTRIALES/COMERCIALES.	
Cualquier consumo	1,0547
3. ORGANISMOS OFICIALES.	
Cualquier consumo	1,0547
4. OTROS USUARIOS.	
Cualquier consumo por prestación de servicio gratuito a la sociedad	0,7382

A los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³/vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2310 €/m³.

a. Reducción para familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:

a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro

- Título en vigor de familia numerosa

- Certificado de empadronamiento

b. Reducción a jubilados o pensionistas y del sistema público de pensiones

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) Periodo de vigencia tres años

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro

- Certificado de ingresos

- Justificante de la pensión

- Certificado de empadronamiento

c. Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara.

3) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).

Esta reducción que se cuantifica en:

a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) Periodo de vigencia anual.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara

d. Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Las personas y/ o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.

2. Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.

3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son del año 2017, por lo que se deberán actualizar en cada momento de aplicación).

PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR MAXIMO INGRESOS MES = IPREM

1 miembro 537,84

POR CADA MIEMBRO MAYOR DE EDAD IPREM + 0,1

1 miembro 537,84 + 53,78 euros

POR CADA MIEMBRO MENOR DE EDAD IPREM + 0,2

1 miembro 537,84 + 107,57 euros

4. No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.

5. No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.

6. Que todos los miembros desempleados de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la trabajador/a social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando, en tal caso, las razones de la excepcionalidad aplicada.

Las reducciones se aplicarán a la factura bimestral de la siguiente forma:

- Una reducción de la cuota variable, por importe de 3 m³, por habitante y mes de la vivienda.
- La reducción será sobre el consumo máximo realizado.
- Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la

tarifa vigente.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Dicha documentación se remitirá a los Servicios Sociales Municipales que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser éstos insuficientes, obsoletos etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (concesión, denegación), que remitirán a EMACSA para que actúe en consecuencia.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, EMACSA entregará un impreso al interesado para que recabe la firma del presidente de la Comunidad- que deberá acompañar de fotocopia del DNI del mismo-, mostrando su conformidad con que la reducción aplicada al recibo de la comunidad revierta al peticionario.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de seis meses, tras los cuales se volverá a revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otros seis meses".

e. Bonificación a titulares de suministros de agua que abastezcan a inmuebles con patios admitidos al Concurso Oficial de Patios organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A los titulares del suministro que sean admitidos al Concurso Oficial, con la única condición de estar al corriente de pago del suministro, se les aplicará las reducciones siguientes:

- a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

La reducción estará vigente por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de comunicación a EMACSA del acuerdo de admisión al concurso.

Las reducciones anteriores no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

3. Otras disposiciones.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente al caudal permanente del contador (Qp) que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día.

Los criterios a aplicar serán:

Diámetro contador en mm.	Caudal permanente QP (m ³ /h)
Hasta 15 mm	2,5
20	4
25	6,3
30	10
40	16
50	25
60	40
65	40
80	63
100	100
125	160
150	250
200	400
250	630

En caso de suministros temporales especiales que puedan supe- rar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.

En el caso que fuera necesaria la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarificará la cuota A x d referida en el apartado "B. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS" que sigue más los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.

B. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS

De acuerdo a lo regulado en el artículo 31 del RSDA, el importe a facturar al solicitante de una acometida está compuesto por dos sumandos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo, expresado en euros por mm de diámetro instalado, y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los cálculos obedecen a la siguiente expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

"d": es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto,

al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se muestran a continuación:

Parámetro A	19,88 €/mm
Parámetro B	141,07 €/litro/seg.

El término "A", expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMACSA.

El término "B", contiene el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMACSA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante, para la ejecución de dicha acometida, ésta deberá realizarse por EMACSA o persona y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMACSA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMACSA de conformidad con el citado Decreto, y con la norma de Abastecimiento de Agua. Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de los permisos de licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

Sin la pertinente autorización de EMACSA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por EMACSA con arreglo a los términos de esta norma. En el caso de que el promotor excepcionalmente realice la obra civil o excavación, se le aplicará un descuento del 20% sobre el precio establecido en apartado. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un (1) año.

C. CUOTAS DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

La cuota de contratación cuyo destino es el compensar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato de suministro, regulada en el artículo 56 del RSDA, se cuantifica en una cantidad fija en función del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro contador en mm	Caudal Permanente Qp (m ³ /h)	Euros (I.V.A. no incluido)
-------------------------	--	----------------------------

Hasta 15mm.	2,5	33,30
20	4	58,54
25	6,3	76,57
30	10	94,60
40	16	130,66
50	25	166,72
65	40	220,82
80	63	274,91
100 y superiores	>100	347,03

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

D. FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 RSDA, se establece la siguiente escala de fianzas:

Diámetro contador en mm	Caudal Permanente Qp (m³/h)	Euros
Hasta 15 mm	2,5	6,00
20	4	24,00
25	6,3	34,00
30	10	170,00
40	16	500,00
50 y mayores	>25	600,00

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

La contratación de suministros y fianzas, se realizará según los artículos 27 y 53 del RSDA.

E. AYUDAS PARA LA INDEPENDIZACIÓN DE SUMINISTROS (Plan de Individualización de Contadores Comunitarios)

Se establece una ayuda a aquellas viviendas que se suministren de contadores comunitarios, independicen sus suministros y se acojan a este Plan, de 240 €/vivienda (I.V.A. no incluido). La dotación anual de este plan de ayudas tendrá como límite un máximo de 480.000 €.

F. ACTUACIONES DE RECONEXIÓN DE SUMINISTROS

La cuota por reconexión del suministro tiene como destino compensar los costes de carácter técnico y administrativo derivados del corte del suministro. Esta cuota, regulada en el artículo 67 del RSDA, se cuantifica en una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro contador en mm	Caudal Permanente Qp (m³/h)	Euros (I.V.A. no incluido)
Hasta 15 mm	2,5	33,30
20	4	58,54
25	6,3	76,57
30	10	94,60
40	16	130,66
50	25	166,72
65	40	220,82
80	63	274,91
100 y superiores	>100	347,03

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando EMACSA haya procedido a la

instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

G. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS (CONEXIONES DE LAS REDES PROYECTADAS A LA RED EXISTENTE DE EMACSA)

Las conexiones de todas las nuevas redes de abastecimiento a la red de EMACSA deberán ser ejecutadas por ésta y el importe a abonar por el solicitante se determinará en el presupuesto realizado por EMACSA al efecto. Este incluirá los conceptos de mano de obra y medios auxiliares en función de las características de la conexión.

En Córdoba, a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Coordinador General del Ayuntamiento de Córdoba y Presidente de EMACSA, Ramón Díaz-Castellanos Piquero.

Núm. 1.395/2021

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha sido adoptado Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2021 y de su Plantilla de Personal.

Por ello, queda expuesto el Expediente de Presupuestos para 2021 a exposición pública en el portal web municipal en el siguiente enlace <https://www.cordoba.es/el-ayuntamiento/m-presupuestos-municipales> a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

De no formularse reclamación alguna, el Acuerdo de aprobación provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL, artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 112 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las reclamaciones podrán ser presentadas:

- Preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba <https://sede.cordoba.es/cordoba> a través del trámite Instancia general, debiendo indicar como asunto "alegaciones presupuesto 2021" y dirigirlo a Planificación Económico Presupuestaria.
- En el registro electrónico común <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>,
- En el resto de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso se solicita que el resguardo de la presentación de las alegaciones se remita mediante correo electrónico a la dirección planificacion.presupuestaria@ayuncordoba.es

Córdoba a 15 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 1.368/2021

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, el expediente número 2/2021 sobre Modificación de Créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente al completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo

lo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Doña Mencía a 15 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.242/2021

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Dos Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

En Dos Torres, a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.267/2021

La Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lucena convoca el I Premio Nacional de Poesía Ciudad de Lucena Lara Cantizani

BASES

El premio tiene como objetivo la preservación de la figura de Manuel Lara Cantizani como poeta y precursor de la difusión de autores consagrados y emergentes de la literatura en lengua española.

Primera

Podrán participar todas las personas mayores de 18 años (a la fecha de la publicación de la convocatoria) y residentes en el territorio nacional. Las obras presentadas estarán escritas en castellano y deberán ser originales e inéditas en un 85%, pudiendo haberse publicado un máximo de un 15 % en revistas literarias o en algún medio digital. Quien participe, si se alzara con el premio, se compromete a asistir a la entrega del mismo o, en todo caso, a enviar a una persona que le represente solo por causa mayor o

enfermedad.

Segunda

Se establecen tres modalidades:

MODALIDAD A: Premio Lara Cantizani. Personas mayores de 18 años. Temática y forma libre.

Las obras deberán contar con mínimo de 400 versos y un máximo de 700. Con un espacio interlineado de 1,5 y a una sola cara, en letra Times New Roman 12 debidamente cosidos, grapados o encuadernados.

MODALIDAD B: Haiku Prometeo: Personas con la edad comprendida desde 14 hasta 35 años. En esta categoría solo se podrá enviar un trabajo de 17 haikus o algunas de sus variedades, (senryus, hokkus o mükis).

MODALIDAD C: Haiku Sefardí: Personas mayores de 18 años. En esta categoría solo se podrán enviar entre 1 a 7 haikus. Temática sobre la Lucena judía, Perla de Sefarad.

Se podrá presentar un máximo de una obra por cada modalidad.

Tercera

Se establece un premio para cada modalidad:

MODALIDAD A. Premio Lara Cantizani.

I Premio Nacional de Poesía Ciudad de Lucena Lara Cantizani: 3000 euros y Edición de la Obra.

MODALIDAD B. Haiku Prometeo

Premio Juvenil: 300 euros.

MODALIDAD C. Haiku Sefardí

Premio Sefardí: 300 euros.

Todos los premios estarán sujetos a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el resto de las normas tributarias.

Cuarta

La solicitud de participación se presentará preferentemente a través de una instancia general en el Registro de Entrada de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena:

(<https://www.aytolucena.es/lucena/tramites>) En la solicitud se indicará la Modalidad a la que se presenta y deberá adjuntarse un archivo que contendrá los siguientes documentos en pdf:

– Un primer documento, que llevará el trabajo por el que se concursa. El nombre del archivo se llamará igual que la obra presentada.

– Un segundo documento que deberá llamarse plica. En su contenido se detallará el nombre, apellidos, edad, dirección, teléfono, correo electrónico y breve bibliografía del autor.

No se puede hacer uso de seudónimo. Ambos archivos serán custodiados por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

En caso de que no se dispusiera de los medios técnicos para poder presentar solicitud a través de la Sede Electrónica, la documentación podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Así, podrán presentarse físicamente en el registro del Ayuntamiento de Lucena o bien a través de correo ordinario (dirigido a: Biblioteca Municipal de Lucena. Calle Flores de Negrón, 5. 14900 Lucena (Córdoba), indicando "I Premio de Poesía Ciudad de Lucena Lara Cantizani". En ambos casos se presentará un sobre conteniendo la obra señalando a que modalidad participa y otro sobre cerrado dentro del mismo una plica con los datos personales.

Para cualquier duda en relación a la forma de presentación de la obra u obras, se puede poner en contacto a través de un correo electrónico a la siguiente dirección

premiodepoesia@hotmail.com.

Quinta

El plazo de presentación de solicitudes de participación comenzará el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOP de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal. El plazo máximo de recepción de las obras será de 100 días desde dicha publicación.

Sexta

El jurado estará formado por tres personalidades del mundo literario y será incluido el técnico de la delegación de Cultura del Ayuntamiento que ejercerá la labor de secretario, con voz, pero sin voto. La Delegación de cultura designará a un comisario/coordenador del Premio Literario para que el desarrollo del mismo se ajuste a unos parámetros técnicos, literarios y de correcto funcionamiento. Dicho comisario, junto con la Delegación de cultura se encargarán del nombramiento del pre-jurado y del jurado final. El jurado valorará las obras presentadas que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos. La presentación de la obra premiada y la presentación de las bases del año siguiente tendrá fecha el día 6 de mayo del 2021, coincidiendo con el día de nacimiento del poeta lucentino Lara Cantizani. El Premio se podrá declarar desierto. De todo lo actuado deberá levantarse acta, que será remitida a la Junta de Gobierno Local para que adopte Resolución del Concurso.

Séptima

Tras la Resolución se publicará anuncio de la misma en el Tablón de Edictos Municipal de la Sede Electrónica, que contendrá el nombre de las obras premiadas y su autoría; además, se comunicará personalmente a las personas premiadas por correo electrónico o teléfono.

Octava

La obra I Premio Nacional de Poesía Ciudad de Lucena Lara Cantizani será editada y distribuida por una editorial de prestigio para alcanzar los objetivos de difusión y promoción de la obra.

La persona ganadora recibirá treinta ejemplares de su obra, entendiéndose que la dotación económica del premio sufre los derechos de autor durante los dos primeros años.

Novena

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad con estas bases y, en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el jurado.

Décima

Los archivos de los trabajos no premiados quedarán custodiados por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Lucena, y una vez pasados los 30 días naturales serán destruidos.

Lucena a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.268/2021

BASES DE LOS CONCURSOS DE TEXTOS TEATRALES DE TEATRO CORTO "LUIS BARAHONA DE SOTO" Y DE TEATRO INFANTIL "MORALES MARTÍNEZ" 2021

1. Participantes

La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Lucena convoca los Concursos de textos teatrales de Teatro Corto "Barahona de Soto" y de Teatro Infantil "Morales Martínez" dentro de sus objetivos de promoción de la creatividad artística y, en especial, la creación literaria en su ámbito teatral.

Podrán participar en este concurso todas las personas de na-

cionalidad española o extranjera vecin@s residentes en España que lo deseen. Se establecen dos apartados:

A. Textos infantiles. Premio Morales Martínez.

B. Textos de teatro corto (obras en un acto). Premio Barahona de Soto.

2. Normas básicas de participación

2.1. Cada persona autora podrá presentar un máximo de tres obras escritas en castellano para cada uno de los apartados establecidos. No podrán presentarse a este concurso los/as ganadores/as de las dos últimas ediciones en sus respectivos apartados. Este plazo de edición se computará desde el día siguiente a la fecha de entrega del premio en la Semana del Teatro "Ciudad de Lucena 2019".

2.2. Los textos deberán ser originales, inéditos y no podrán haber sido estrenados ni premiados en ningún otro concurso. La presentación de los textos será en interlineado doble y tipo de fuente Times New Roman, tamaño 12, margen de la página 2 cm. y numerada. Se presentarán encuadernados y no se admitirán textos con grapas en ningún caso.

2.2.1. Se establecen como característica especial de los textos presentados al apartado de teatro corto una extensión máxima de 40 páginas y no inferior a 30.

2.3. Los textos se presentarán bajo lema, por septuplicado, sin firma ni indicación de autoría y acompañados de una plica que, bajo el mismo lema, deberá indicar en qué apartado del premio literario se presenta el/la autor/autora (infantil o teatro corto), conteniendo en su interior la siguiente documentación: Título de la obra, breve curriculum del/de la autor/autora encabezado con su nombre y apellidos, edad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax (si lo tiene) y fotocopia del DNI para ciudadan@s español@s o de la tarjeta o certificado de residencia en España en el caso de ciudadan@s de otra nacionalidad. También deberá adjuntarse y es imprescindible en el interior de la plica, la declaración responsable firmada por el/la autor/autora, indicando que el texto presentado es original y no ha sido estrenado total o parcialmente ni premiado en otros concursos y que el mismo no es adaptación, nueva versión ni edición de otras obras anteriores del propio autor/autora.

2.4. Los textos se presentarán o enviarán al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, sito en Plaza Nueva, nº 1 14900 Lucena (Córdoba) o, a través de las formas dispuestas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Córdoba. En el envío se deberá indicar Delegación de Cultura. "Premio Literario Luis Barahona de Soto", y el/los apartado/s en que se concursará.

2.5. El plazo de presentación de los textos finalizará el 23 de agosto del 2021, inclusive.

2.6. Dotación de los siguientes premios:

*Apartado de Textos Infantiles:

PREMIO "MORALES MARTÍNEZ", dotado con 2.000 € y estatuilla.

*Apartado de Teatro Corto:

PREMIO "LUIS BARAHONA DE SOTO", dotado con 4.000 € y estatuilla.

2.7. Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos o retenciones vigentes según ley, salvo exención concedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

3. Jurado y criterios de selección

3.1. La Delegación de Cultura designará un Jurado formado por personas expertas en materia teatral. Junto a la calidad de los

textos, el Jurado valorará criterios como la imaginación y creatividad literaria, así como la viabilidad de la puesta en escena. El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

3.2. El fallo del Jurado será público e inapelable y se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 2021.

4. Cuestiones finales

4.1. Los derechos de la obra ganadora quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Lucena durante el periodo máximo permitido por el Real Decreto Legislativo 1/1996, 12 de abril, por el que se aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. La Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lucena se reserva el derecho de edición de las obras premiadas. La edición o representación de la obra ajena al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, deberá llevar la leyenda "Premio Luis Barahona de Soto" de Lucena (Córdoba).

4.2. Los textos no premiados podrán ser retirados por las personas interesadas en la sede de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Lucena sita en C/ Flores de Negrón nº 5, Edificio Biblioteca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del fallo.

4.3. Será requisito indispensable la presencia de las personas premiada en el acto de entrega de premios para la recepción del mismo.

4.4. La participación en el concurso supone la aceptación de sus bases.

4.5. En lo no regulado por estas bases, se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones legales o reglamentarias que le resulten de aplicación.

Lucena a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 1.317/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, ha acordado la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Luque, lo que se hace público durante un periodo de treinta días hábiles a fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a cuyo efecto y durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales.

De no presentarse reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Luque a 12 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.275/2021

La Alcaldía, ha dictado con fecha 8 de abril de 2021, la siguiente resolución:

"A la vista de las modificaciones recientemente aprobadas y aún pendientes de publicación en el BOP, a la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas, Mesas y Veladores, se hace aconsejable a fin

de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los oportunos expedientes administrativos, la atribución al Área de Seguridad Ciudadana de la delegación de la competencia para dictar las resoluciones necesarias reguladas en la citada Ordenanza Municipal.

A tal efectos y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en acordar:

1º. La modificación de mi resolución 2019/00003314, de fecha 15 de junio de 2019, modificada por resolución 2020/00005396, de fecha 11 de noviembre de 2020, relativa a la aprobación de la estructura política del actual equipo de gobierno municipal, mediante la asignación al Área de Seguridad Ciudadana las atribuciones relativas a la concesión de licencias o autorización de ocupación del dominio público local.

2º. Notifíquese a los interesados, dése cuenta al Pleno y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público para general conocimiento.

Montilla a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.257/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 854/2019. Negociado: JR

De: D^a. Celia Jiménez Chacón

Abogado: D. Alfredo Gabriel Limonchi López

Contra: Aceites El Dorado S.L., Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Administración Concursal de Aceites El Dorado S.L.U. en la persona de su Administrador D. Jesús María Orellana Lozano

Abogado: D. Jesús María Orellana Lozano

DOÑA ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 854/2019, a instancia de la parte actora D^a. Celia Jiménez Chacón contra Aceites El Dorado S.L., Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Administración Concursal de Aceites El Dorado S.L.U. en la persona de su Administrador D. Jesús María Orellana Lozano, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 25/03/2021 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda de Celia Jiménez Chacón contra la empresa Aceites El Dorado, S.L., Jesús María Orellana Lozano en calidad de administrador concursal y el Fondo de Garantía Salarial.

1º. Condono a la empresa demandada al pago de 1.737,66 € más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

2º. Condono a la administración concursal y al FOGASA a estar y pasar por esta sentencia. Así por esta mi sentencia que es firme, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Públi-

ca en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aceites El Dorado S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.253/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 42/2020. Negociado: IN

De: FREMAP

Abogada: D^a. Marta Guadalupe Párraga Muñiz

Contra: Munda Laboris S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pedro de León Sánchez Ferragut y FOGASA

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2020, a instancia de la parte actora FREMAP contra Munda Laboris S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pedro de León Sánchez Ferragut y FOGASA, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Decreto de Señalamiento y Decreto Ampliación Demanda de fechas 1-12-2020 y 8-01-2021 del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social (Reintegro de Prestaciones).

- Señalar el próximo día 15 de junio de 2021, a las 10:15 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/nº, 14011 de Córdoba, planta 1ª, bloque A, y dirigirse directamente a la Sala de juicios SV 18 Planta 1ª a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Letrado de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en

la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse.

- Dar cuenta a S.Sª de la prueba propuesta y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

- Notifíquese la presente resolución a las partes y con carácter general, recuerde que cuantos más datos de carácter personal (teléfono, móvil, correo electrónico, fax) refleje en la demanda y escritos que presente ante el Juzgado, más facilidad habrá de contactar con Usted en caso de necesidad.

Conforme la DF 4ª del RD 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado RD y en el anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1.065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1.065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R-D 1.065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La letrada de la Administración de Justicia”.

Asimismo se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

Acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda contra D. Pedro de León Sánchez Ferragut.. mantener el señalamiento para el próximo el día 15 de junio de 2021, a las 10:15 horas, para la celebración del acto de juicio, dando traslado de la demanda y lo actuado al nuevo demandado y haciéndole saber que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, sirviendo el presente Decreto de citación en forma.

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte copia de la demanda para dar traslado al nuevo demandado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese la presente.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a la demandada Munda Laboris S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.254/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 111/2021. Negociado: IN

De: D^a. Alicia Morales Madrid

Abogado: D. José Gómez Alarcón

Contra: FOGASA y Prestige Man & Woman S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2021, a instancia de la parte actora D^a. Alicia Morales Madrid contra FOGASA y Prestige Man & Woman S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Decreto de Señalamiento de fecha 18-03-2021 del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

Dispongo:

Admitir la demanda presentada en materia de despido y reclamación de cantidad.

Señalar el próximo 31 de mayo de 2021, a las 11:30 horas de su mañana, para la celebración del acto conciliación y/o juicio según lo preceptuado en los artículos 84 y 85 LRJS, así como para la personación necesaria, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado sito en Edificio Ciudad de la Justicia de Córdoba C/ Isla Mallorca s/nº, C.P. 14011, planta 1ª, bloque A y, caso de no alcanzar avenencia, el acto del juicio se celebrará en la Sala nº 18, designada a este Juzgado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la letrada de la administración de justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Conforme preceptúan los artículos 33,8, 52c,53 1 y b del E.T. y 123.1 de la L.J.S, cítese al Fondo de Garantía Salarial como parte material por su posible responsabilidad y requiérase a la demandante a fin de que consigne el número de trabajadores de la demandada al adoptar la medida resolutoria impugnada.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por otorgado poder por la Demandante a favor del Letrado D. José Gómez Alarcón, en virtud de copia de poder aportado y, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Este procedimiento se tramita únicamente de manera digital en el Expediente Judicial Electronico. Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el R.D. 1.065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vistas que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma sin causa justificada podrá dar lugar a la inad-

misión de esta prueba documental y/o a la imposición al letrado/a o graduado/a social que desatienda el requerimiento de la multa prevista en el artículo 75.4 de la LRJS (en los términos de la STS Sala 4ª de 16/12/15).

- Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LexNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la practica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R-D 1065 /15 de 27 de noviembre, ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la L. 1/2000 de 7 de enero de enjuiciamiento civil.

- Dar cuenta a S.Sª de la prueba propuesta y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Admon. de Justicia”.

Y para que sirva de notificación al demandado Prestige Man & Woman S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.255/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 112/2021. Negociado: IN

De: Dª. Inés María Marín Ortiz

Abogado: D. José Gómez Alarcón

Contra: FOGASA y Prestige Man & Woman S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2021, a instancia de la parte actora Dª. Inés María Marín Ortiz contra FOGASA y Prestige Man & Woman S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Decreto de Señalamiento de fecha 15-03-2021 del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada en materia de despido y reclamación de cantidad.

Señalar el próximo 31 de mayo de 2021, a las 11:45 horas de su mañana, para la celebración del acto conciliación y/o juicio según lo preceptuado en los artículos 84 y 85 LRJS, así como para la personación necesaria, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, sito en Edificio Ciudad de la Justicia de Córdoba

C/ Isla Mallorca s/nº, C.P. 14011, planta 1ª bloque A y, caso de no alcanzar avenencia, el acto del juicio se celebrará en la Sala nº 18, designada a este Juzgado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la letrada de la administración de justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por otorgado poder por la Demandante a favor del Letrado D. José Gómez Alarcón, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Este procedimiento se tramita únicamente de manera digital en el Expediente Judicial Electronico. Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el R.D. 1.065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vistas que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma sin causa justificada podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba documental y/o a la imposición al letrado/a o graduado/a social que desatienda el requerimiento de la multa prevista en el artículo 75.4 de la LRJS (en los términos de la STS Sala 4ª de 16/12/15).

- Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la practica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R-D 1.065/15 de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la L. 1/2000 de 7 de enero de enjuiciamiento civil.

- Dar cuenta a S.Sª de la prueba propuesta y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos perso-

nales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de La Admon. de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Prestige Man & Woman S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.339/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
94/2021. Negociado: MJ
De: D. Juan Carlos Lallave Castuera
Abogado: D^a. Virginia García Gómez
Contra: Mutua Activa Mutua, TGSS, INSS y Esquinas Apoyo Logístico S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de Diligencia de Ordenación dictada en el día de la fecha en los autos número 94/2021, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Lallave Castuera contra Mutua Activa Mutua, TGSS, INSS y Esquinas Apoyo Logístico S.L., se ha acordado citar ad cautelam a Esquinas Apoyo Logístico S.L., con CIF B14926174, como parte demandada, a fin de evitar una posible suspensión, a fin de que:

Categoría: Oficial 2ª – Comisión de Selección, 17-12-2020-
(csv 67cde7328218407ea5282656c18eef5be395ad8e)

Candidato/a:	DNI:	Experiencia profesional P.1	Méritos académicos P.2	Méritos profesionales P.3	Otros méritos P.4	TOTAL
JOSE MARIA SERRANO VAQUERO	**5183***	22,00	0,00	0,25	0,00	22,25
BERNABE RUEDA CORDOBA	**4838***	15,00	0,00	2,25	0,00	17,25
JOSE JOAQUIN NAVARRO TORRES	**7997***	10,00	2,00	2,00	0,00	14,00
JOSE ESPINOSA HUERTAS	**4923***	7,00	2,50	0,35	0,00	9,85
JUAN LEON DIAZ	**4587***	5,50	1,00	2,75	0,00	9,25
JUAN GUILLEN MESA	**4745***	4,50	0,00	4,00	0,50	9,00
ANTONIO MEDINA ARANDA	**3647***	5,50	2,50	0,95	0,00	8,95
ANTONIO JAVIER JAEN MORALES	**3658***	5,50	0,00	2,05	0,00	7,55
JUAN GALLARDO VÁZQUEZ	**5284***	5,00	2,50	0,00	0,00	7,50
ANDRES MOLINA VICENTE	**2063***	5,00	1,00	0,75	0,00	6,75
FRANCISCO JOSE RAMIREZ GONZALEZ	**0134***	5,00	1,00	0,00	0,00	6,00
JUAN LUIS GARCIA MARTINEZ	**4220**	3,50	2,50	0,00	0,00	6,00
FERNANDO DE LOS SANTOS GONZALEZ	**8079***	5,00	1,00	0,00	0,00	6,00
FRANCISCO JAVIER CARMONA ALONSO	**5966***	5,00	1,00	0,00	0,00	6,00
MANUEL CARRION SOBRINO	**6267***	5,00	0,00	0,45	0,00	5,45

Comparezca en calidad de demandada el próximo día 4 de mayo de 2021, a las 10:15 horas, al acto de juicio que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta CP. 14071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que los actos convocados no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que tiene a su disposición en la Oficina de este Juzgado de lo Social copia de la demanda y documentos presentados y los autos para su examen,

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Esquinas Apoyo Logístico S.L., con CIF B14926174, actualmente en paradero desconocido, al acto de juicio, se expide el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el Tablón digital, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 1.241/2021

ANUNCIO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LISTA DE RESERVA EN SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN LAS CATEGORÍAS DE OFICIAL 2ª Y OPERARIO

El Consejo Rector del IMDECO con fecha 29-03-2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero: Aprobar la creación de Lista de Reserva para la selección de personal laboral temporal, para la sustitución de personal en las categorías de Oficial 2ª y Operario, por eventualidades de IT, vacaciones, etc., con los candidatos seleccionados mediante oferta genérica ante el SAE, conforme al Decreto nº 485/2020 de 25-09-2020 dictado por el Presidente del IMDECO, por delegación del Consejo Rector de 23-05-2019, y según orden de puntuación y orden alfabético aprobado por la Comisión de Selección de fecha 16 y 17-12-2020.

SERGIO GOMEZ PELAEZ	**2525***	1,00	2,00	2,25	0,00	5,25
ANTONIO ANDUJAR GONZALEZ	**2964***	5,00	0,00	0,10	0,00	5,10
JOSE CARLOS HUESO GRANADOS	**5024***	5,00	0,00	0,00	0,00	5,00
ANTONIO CABRERA GARCIA	**5183***	0,00	0,00	2,10	0,00	2,10

- Categoría: Operario-Comisión de Selección, 16-12-2020-
(csv f656f5e8381d0c925947e92882396f713c98265e)

Candidato/a:	DNI:	Experiencia profesional P.1	Meritos académicos P.2	Méritos profesionales P.3	Otros méritos P.4	TOTAL
RAFAEL SANTOS NOGALES	**5490***	15,00	0,00	0,00	0,00	15,00
ANA MARÍA MOLINA MOYA	**5308***	11,00	0,00	0,00	0,00	11,00
JUAN JOSÉ SALMERÓN VARGAS	**5221***	6,50	0,00	0,00	0,00	6,50
FRANCISCA AGUILAR RODRIGUEZ	**4588***	5,00	0,00	0,00	0,00	5,00
ÁNGELA SANCHEZ ROMERA	**5436***	0,00	2,00	0,00	0,00	2,00
LUISA MARÍA NAVARRO LOZANO	**3643***	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Mª ÁNGELES SIERRA CARRASCO	**7925***	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50
ISABEL ALCALÁ PALMA	**5306***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELISA I. HIGUERA GONZÁLEZ	**5110***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mª DOLORES NAJAR RODRIGUEZ	**5225***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ANA PÉREZ ZURITA	**5020***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VERÓNICA ROLDÁN CAÑETE	**8287***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mª CARMEN RUIZ CALERO	**5377***	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Segundo: Dicha Lista de Reserva se ajustará a la siguiente normativa:

1. Normas generales.

Se creará una Lista de Reserva para su llamamiento y nombramiento, en su caso, de personal laboral temporal para las categorías de Oficial 2º y Operario, cuando no sea posible cubrirla de otro modo, para la sustitución de personal en dichas categorías, por eventualidades de IT, vacaciones, etc.

En dicha Lista de Reserva quedarán incluidos los candidatos por orden de puntuación, y en caso de igualdad por orden alfabético, en la lista definitiva seleccionados mediante oferta genérica ante el SAE, en cumplimiento del Decreto nº 485/2020 de 25-09-2020 dictado por el Presidente del IMDECO por delegación del Consejo Rector de 23-05-2019.

Tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, sin perjuicio de que el IMDECO pueda convocar un nuevo procedimiento de selección cuando lo estime necesario.

Cada expediente de contratación se iniciará mediante propuesta del Servicio Gestor, informando de la necesidad urgente e inaplazable de su cobertura, así como de la insuficiencia de medios para su atención de cualquier otra forma, siendo aprobado por el Presidente del IMDECO.

En el supuesto de que una vez efectuado el llamamiento, el as-

pirante renunciara al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquél al último lugar de ésta. No obstante, el candidato renunciante no perderá su turno en la "lista de reserva" si se encontrara en situación de baja por Incapacidad Temporal o baja por maternidad/paternidad debidamente acreditada por parte médico oficial.

2. Procedimiento de llamamiento.

Los aspirantes podrán manifestar la forma preferente de llamamiento, que podrá ser mediante llamada de teléfono o mediante correo electrónico. Si no manifestara ninguna preferencia, se realizará mediante llamada telefónica cursada en un total de cuatro veces en un plazo de dos días.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora/s, persona/s y sistema de contacto.

Tercero: Dar cuenta a este Consejo Rector de toda contratación laboral que se realice en base a este acuerdo, en la siguiente sesión que se celebre.

Cuarto: Dar publicidad del presente acuerdo en Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba, y mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Córdoba, a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente del IMDECO, Manuel Torrejimenó Martín.